



No. 391 - 12 - 27

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria llevada a efecto el día sábado 07 de enero de 2012, avoca conocimiento del Oficio s/n de 6 de enero de 2012, suscrito por los señores: doctor Juan Cadena y licenciado Juan Martínez, Supervisores Provinciales de Educación, documento dirigido al doctor Ángel Castillo Rueda, Director Provincial de Educación de Imbabura, a través del cual señalan que el Lcdo. **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, ex Inspector General del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", desempeñando la función de Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano a esa fecha, habría incurrido en un supuesto acto de nepotismo, por haber celebrado el 1 de diciembre del 2010, un contrato de servicios personales a la Ing. Dora del Pilar Narváez García, para que desempeñe las funciones de profesora de Matemáticas, quien tiene un lazo de parentesco en segundo grado de afinidad -cuñada- con el señor Jorge Aníbal Aldaz Yamberla, Rector (E) en esa época; por lo que la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, considerando que la falta imputada al recurrente, reviste de gravedad, debiendo ser investigada a efecto de determinar responsabilidades del citado profesional, con fundamento en el Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, suscrito por la señora Ministra de Educación y pronunciamiento emitido por el señor Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, mediante oficio 002700 de 6 de julio del 2011, resuelve: "*Instaurar Sumario Administrativo para establecer posibles responsabilidades o absolver de ellas al Lcdo. LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO, profesor del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura; disponiendo la instrucción del respectivo sumario administrativo, nombrando una Subcomisión Especial Investigadora integrada por los señores: doctora Adriana Cazar Valenzuela y Carlos Amaya Benítez, funcionarios de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura para que sustancien el sumario administrativo, garantizando el debido proceso*";

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria llevada a efecto el día 7 de febrero de 2012, luego de avocar conocimiento del informe y expediente del sumario administrativo instaurado al Lcdo. Leoncio Fernando Terán Posso, ex Inspector General del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", concluye, que la falta en la que ha incurrido el indiciado se encuentra debidamente probada, observando los derechos civiles y las garantías básicas del

Educamos para tener Patria

debido proceso previstas en la Constitución de la República, por lo que declaran su validez; que en cuanto a los hechos que motivaron la instauración del sumario administrativo al Lcdo. Leoncio Fernando Terán Posso, se infiere que efectivamente el recurrente celebró un contrato de prestación de servicios personales a la Ing. Dora del Pilar Narvárez García, quien tiene un lazo de parentesco en segundo grado de afinidad -cuñada- con el señor Jorge Aníbal Aldaz Yamberla, Rector (E) del establecimiento educativo enunciado a esa fecha, contrato celebrado con número 29, de fecha 1 de diciembre de 2010; siendo criterio de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, que la falta en la que ha incurrido el encausado debe ser sancionada con destitución, por lo que se inhiben de resolver sobre lo principal y, mediante Oficio No. 0000675 de 13 de febrero de 2012, remiten el informe y expediente del proceso sumarial instaurado al Lcdo. Leoncio Fernando Terán Posso, a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1;

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con los artículos 1 inciso primero, y 3 del Acuerdo Ministerial 167-11 de 15 de abril de 2011, Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurado General del Estado, en sesión extraordinaria llevada a efecto los días 28 de febrero, 1 y 5 de marzo de 2012, luego de avocar conocimiento del sumario administrativo instaurado al Lcdo. Leoncio Fernando Terán Posso, previo estudio, análisis, valoración de las piezas procesales, pruebas de cargo y descargo, haber escuchado las exposiciones tanto del sumariado cuanto las de su abogado patrocinador y deliberaciones pertinentes; consideró que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de su función no fue la adecuada ya que actuó fuera de las normas establecidas para un correcto desempeño, evidenciando clara y categóricamente que entre el señor Jorge Aníbal Aldaz Yamberla, Rector (E), y la contratada, existe parentesco en segundo grado de afinidad -cuñada-, accionar que recae en la figura jurídica del nepotismo, quedando a descubierto que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de su función de ex Inspector General y Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano de esa época no fue la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos o privados; en consecuencia, concluye que el encausado ha violentado expresas disposiciones constantes en el artículo 230 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 6, 7 inciso tercero, 20 y 22 literales a), g) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con el artículo 6 de su Reglamento; por lo tanto existiendo suficientes elementos de convicción y tomado en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, resuelve: **"1.- DESTITUIR del cargo al Lcdo.**

Educamos para tener Patria



LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO, ex Inspector General del Colegio Nacional Técnico 'Ing. Federico Páez', de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura"; sanción que fue ejecutada mediante Acuerdo No. 208-12 de 14 de marzo de 2012;

- QUE** el Lcdo. Leoncio Fernando Terán Posso, no conforme con la resolución emitida por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación; el mismo que es remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con memorando No. MINEDUC-SASGE-2012-00079-MEM de 21 de marzo de 2012, suscrito por el doctor Víctor Manuel Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, conjuntamente con el expediente del sumario administrativo incoado en contra del antes citado profesional de la educación, contenido en 577 fojas; máxima autoridad que, luego de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, mediante Acuerdo Ministerial No. 258-12 de 07 de mayo de 2012, resuelve: "**INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del cargo, al Lcdo. **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, ex Inspector General del Colegio Nacional Técnico 'Ing. Federico Páez', de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, constante en el Acuerdo No. 208-12, de fecha 14 de marzo de 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1";
- QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el 24 de mayo de 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 28 de los mismos mes y año, signado con el número de trámite 14958, el Lcdo. Leoncio Fernando Terán Posso, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación, impugnando el Acuerdo Ministerial No. 258-12 de 07 de mayo de 2012, a fin de que se deje sin efecto el Acuerdo No. 208-12 de 14 de marzo de 2012, que le destituye del cargo de profesor del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", del cantón Otavalo, provincia de Imbabura;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, así como de la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable al caso que motivó la instauración del sumario administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que la sanción impuesta al Lcdo. Leoncio Fernando Terán Posso, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento normado para estos casos; toda vez que se plasmó, como se evidencia del contexto del sumario administrativo, la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y el respeto del Derecho a la Defensa, conforme lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal a), de la Constitución de la República; **2.-** Que consta en el expediente (a foja 149) el memorando N° Memo 459-R de 8 de diciembre de 2010, dirigido por el profesor



Jorge Aldaz, Rector (E) del establecimiento educativo, a la señora Ana Ruiz, Colectora, en el que se manifiesta: “Remito a usted 8 carpetas para la contratación de nuevos docentes, las cuales fueron analizadas en el Honorable Consejo Directivo, el 8 de diciembre, del 2010, con la finalidad de que se realice el trámite respectivo para la contratación”, y a continuación señala: “Las carpetas favorecidas son: 1. Dora del Pilar Narvárez García Matemática 2. Johanna Cristina Hernández Sánchez Optativa...”; 3.- Que es parte del foliado (a fojas 154, 155 y 156) el contrato No. 029 de 1 de diciembre del 2010, realizado a favor de la Ing. Dora del Pilar Narvárez García, y firmado por el profesor Jorge Aldaz Yamberla, Rector (E), y registrado por el Lcdo. Leoncio Fernando Terán Posso, Inspector General y Jefe de Recursos Humanos a esa fecha; así como (a foja 160) copia de las cédulas de ciudadanía de la Ing. Dora del Pilar Narvárez García, señora Ruth Esmeralda Narvárez García y el profesor Jorge Aníbal Aldaz Yamberla, y (a fojas 349 y 350) el escrito presentado a la señora Gobernadora de la provincia de Imbabura por parte de la Ing. Pilar Narvárez, de los cuales se desprende que existe un lazo de parentesco en segundo grado de afinidad de la contratada -cuñada-, con el Lcdo. Jorge Aldaz, Rector (E) de ese entonces; 4.- Que también integra el cuaderno del proceso (a fojas 534, 535 y 536) el contrato No. 030 de 1 de diciembre de 2010, perteneciente a la Ing. Johana Cristina Hernández, firmado por el profesor Jorge Aldaz Yamberla, Rector (E), y registrado por el Lcdo. Leoncio Fernando Terán Posso, Inspector General y Jefe de Recursos Humanos en esa época; que (a foja 273) aparece el oficio N° 3742 de 24 de septiembre de 2010, suscrito por el Lic. Luis Rea Reyes, Director Provincial de Educación de Imbabura, por el que ratifica a los miembros Consejo Directivo del establecimiento educativo para el período 2010-2012, entre los que está como tercer vocal principal, el Lic. Jorge Hernández; y el testimonio del sumariado (a fojas 22 a 26), respecto a la pregunta: “Al momento de revisar y registrar el contrato de la Ing. Johana Cristina Hernández Sánchez sabía usted con certeza que era hija del Lic. Jorge Hernández, Tercer Vocal Principal del Consejo Directivo?”, contesta: “**En ese caso si sabíamos todos**, por que previa consulta al Dr. Ramiro Palacios verbalmente les manifestó a los miembros del Consejo Directivo que no había ningún problema, incluso la señora colectora por cuanto le dijo que presentara la carpeta para ayudarle” [lo resaltado no corresponde al texto original]; aseveración que es confirmada en el escrito mediante el cual el sumariado interpone el presente Recurso Extraordinario de Revisión, en estos términos: “Que en el caso de la Srta. Johanna Cristina Hernández, **era público y notorio y todos los miembros del Consejo Directivo conocíamos que ella era hija del Lcdo. Jorge Hernández, miembro del referido Consejo**, la misma que además, padecía de una discapacidad, concretamente de una enfermedad denominada lupus, conforme se evidenció del carné del CONADIS que ella presentó...”; 5.- Que (a fojas 236 a 238) se incorporó al proceso el “Contrato de servicios personales por contrato CONT-N.023” de 1 de enero de 2011, a favor de la Lic. Johanna Cristina Hernández Sánchez, suscrito por el Esp. Aníbal Mora, Rector

Educamos para tener Patria



(E), y también registrado por el Lcdo. Leoncio Fernando Terán Posso, Inspector General y Jefe de Recursos Humanos a esos días; así como (a fojas 138 a 140) el “Rol de Pagos – Personal Docente a Contrato / Enero del 2011”, firmado por el Esp. Aníbal Mora, Rector (E), y la señora Ana Lucía Ruiz, Colectora, en el que aparece el registro del pago y la firma de su constancia, de la Ing. Johana Cristina Hernández Sánchez; 6.- Que, si bien la Constitución de la República, en su artículo 47, numeral 5, dice: “Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomenten sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas”, y el artículo 19, literal d), de la Ley de Discapacidad, señala: “... Las personas con discapacidad tienen derecho a no ser discriminadas, por su condición...”, ninguna norma constitucional o legal señala como excepción a la prohibición del nepotismo, prevista en los artículos 230, numeral 2, de la Constitución de la República, y 6 y 7 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que las personas que tenga una discapacidad podrán ser contratadas en instituciones públicas violando la prohibición del nepotismo, como en el presente caso ha ocurrido; por lo que, el registro de los contratos No. 030 y No. 023, antes citados, también tienen vicios de nepotismo, quedando al descubierto que el sumariado en el desempeño de su función de Inspector General y Jefe de Recursos Humanos, conocía de esos vicios y, por tanto, al efectuar el registro de dichos instrumentos, su conducta no fue la adecuada conforme a derecho; 7.- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Responsabilidades y sanciones por Nepotismo.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, carecerán de validez jurídica, no causarán egreso económico alguno y serán considerados nulos, los nombramientos o contratos incurridos en los casos señalados en el artículo 6 de esta Ley.- **Será sancionada con la destitución de su puesto previo el debido proceso la autoridad nominadora que designe o contrate personal contraviniendo la prohibición de nepotismo establecida en esta Ley, conjuntamente con la persona ilegalmente nombrada o contratada, además, será solidariamente responsable por el pago de las remuneraciones erogadas por la Institución.- El responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano, así como la servidora o servidor encargado que a sabiendas de la existencia de alguna causal de nepotismo, hubiere permitido el registro del nombramiento o contrato, será responsable solidariamente del pago indebido señalado en este artículo.** Se excluye de esta sanción a los servidores que previo al registro y posesión del nombramiento o contrato notificaron por escrito a la autoridad nominadora, sobre la inobservancia de esta norma.- En los Gobiernos Autónomos Descentralizados sus entidades y regímenes especiales, tal advertencia se realizará a la máxima autoridad administrativa y a la Contraloría General del Estado.” [lo subrayado no corresponde al texto original]; precepto que determina que, en caso de nepotismo, la sanción de destitución es aplicable a la autoridad nominadora y no al responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano, quien sólo

Educamos para tener Patria



asume la responsabilidad solidaria del pago indebido, consecuencia del nepotismo; en tal virtud, habiéndose comprobado fehacientemente la existencia de vicios de nepotismo en el presente caso; al sumariado, que actuó en su calidad de responsable de la Unidad de Talento Humano del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez" y quien registró los contratos que motivaron este proceso disciplinario, no es procedente aplicarle la sanción de destitución; 8.- Que, no obstante lo expuesto en el numeral precedente de este Considerando, el Lcdo. Leoncio Fernando Terán Posso, al registrar los contratos con vicios de nepotismo, objeto del presente proceso, viola los artículos 230, numeral 2, de la Constitución de la República, y 6 y 22, letra a), de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 101, literal b) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación, vigente a la fecha en que se dieron los hechos que motivaron el inicio del sumario administrativo, que prescribía: "*Son deberes y atribuciones del inspector general: (...) b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones impartidas por las autoridades del establecimiento;*"; actos de registro que configuran la causa determinada en el artículo 32, numeral 3, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, también vigente en esa época, que decía: "*El docente será sancionado por las siguientes causas: (...) 3. Violación de las leyes y reglamentos de la educación;*"; y cuya sanción se encontraba prevista en el artículo 33, numeral 3, del mismo ordenamiento, que señalaba: "*Las sanciones que se aplicarán según la gravedad de la falta cometida por el docente serán: (...) 3. Suspensión;*", en concordancia con el artículo 120, numeral 3, de su Reglamento, en vigor en ese tiempo, que prescribía: "*Según el grado de las faltas cometidas por el profesional de la educación, se aplicarán las siguientes sanciones: (...) 3. Suspensión.- No será mayor de 90 días y se aplicará en los siguientes casos: a) Por violación a leyes y reglamentos de educación, incorrecciones comprobadas por las autoridades del ramo durante el ejercicio profesional, o por existir graves presunciones de responsabilidad en los casos de requerirse sentencia judicial;*"; 9.- Que, por todo lo anotado, se puede concluir que la sanción impuesta en el Acuerdo No. 208-12 de 14 de marzo de 2012 y ratificada en el acto administrativo impugnado, contiene un evidente error de derecho que aparece de los documentos que figuran en el mismo expediente y de disposiciones legales expresas, inscribiéndose en el presupuesto del literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; debiéndose revisar dicho acto administrativo e imponer al sumariado, por el acto de registrar los contratos con vicios de nepotismo, a que se refiere este proceso, en lugar de la sanción de destitución, la de suspensión temporal sin goce de remuneración por treinta (30) días, de conformidad con los artículos 33, numeral 3, y 34 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con el artículo 120, numeral 3, de su Reglamento, todos vigentes a la época en que el sumariado cometió la falta, y en concordancia con los artículos 42, literal b), y 43, literal d), de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, 10.- Que el recurrente, en esta instancia de conocimiento;

Educamos para tener Patria



de la señora Ministra, no aportó otras pruebas, argumentos ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas.

EN USO de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **ADMITIR PARCIALMENTE A TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el Lcdo. **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, profesor del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en contra del Acuerdo N° 258-12 de 07 de mayo de 2012; y sustituir la sanción que contiene el Acuerdo N° 208-12 de 14 de marzo de 2012, por la de suspensión temporal sin goce de remuneración por treinta (30) días, de conformidad con los artículos 33, numeral 3, y 34 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con los artículos 120, numeral 3, de su Reglamento, y 42, literal b), y 43, literal d), de la Ley Orgánica de Servicio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 Abo. 2012

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES
REVISADO POR: WILLIAMS CUESTA LUCAS
APROBADO POR: CHRISTIAN ESCOBAR RUIZ

- COPIAS:
- DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 - JEFE DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL MINEDUC
 - DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE IMBABURA
 - JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE IMBABURA
 - JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE IMBABURA
 - LIC. LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO
 - DRS. HERNÁN ROMERO, MARÍA RODRÍGUEZ Y ELADIO FAZMIÑO, CASILLERO JUDICIAL N° 169 P.J.Q.

Educamos para tener Patria